

SUSTANCIACION No. 224

Rad._2020-00071

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

El demandado en este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la joven Melissa Raga Posso, en contra del señor Harold Raga Payan, a través de derecho de petición, solicita el levantamiento de las medidas cautelares por cumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias, haciendo un pronunciamiento sobre los hechos de la demanda ejecutiva.

Revisada la solicitud y el expediente, observa el despacho, que el demandado fue notificado el día 14 de enero de 2022, a través de su correo electrónico informado por el señor Raga Payán, sin que ejerciera el derecho de defensa dentro del término concedido, por lo se dispuso seguir adelante la ejecución para obtener el pago total de la obligación, a través de la providencia del 24 de febrero del mismo año, por lo que no es procedente en esta etapa del proceso, tener en cuenta lo indicado por el demandado.

La parte demandante, haciendo uso de las facultades del artículo 446 del C.G.P., presentó la liquidación del crédito de la obligación alimentaria, de la cual se dio traslado a la parte demandada, sin objeción alguna a la liquidación, procediéndose por parte del despacho a realizar una revisión a la liquidación, modificada mediante la providencia No. 437 del 21 de abril de 2022, arrojando un saldo de \$27.651.682,13 al mes de abril de 2022, sin que las partes presentará objeción alguna.

Ahora bien, como quiera que la obligación alimentaria a cargo del demandado Harold Raga Payán, no ha sido cancelada en su totalidad, no es procedente acceder al levantamiento de las medidas cautelares, con las cuales es que se logra obtener el pago de la obligación, excepto que la demandante coadyuve la solicitud de levantamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) Abstenerse de dar por terminado el presente proceso ejecutivo y levantamiento de las medidas cautelares, por lo antes expuesto.

2º.) Remitir al demandado para su conocimiento, copia de la liquidación del crédito y la planilla de control de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>106</u>, HOY <u>17 JUNIO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc4d00de2b1324cbf91b5fca6968163bdd9c5f3f82f62901ff0fb2acaee85c**
Documento generado en 16/06/2022 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>